

Ministerio de Educación



ACUERDO N° 15-0862

“Normativa para el desarrollo del Servicio Social Estudiantil de estudiantes de educación media y educación superior en oficinas centrales y departamentales del Ministerio de Educación.”

MAYO 2013

INDICE

Contenido	Pág.
Acuerdo Ejecutivo	3
I. Objetivos	4
II. Base Legal	4
III. Disposiciones Generales	5
A) De los estudiantes y centros escolares	5
B) De oficinas del MINED	6
C) De la Dirección de Desarrollo Humano	6
IV. Normas de conducta para los alumnos que realizan horas sociales en el MINED	7
V. Disposiciones finales	8
VI. Modificaciones e interpretaciones.	8
VII. Vigencia	8





ACUERDO N° 15-0862. EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD HONÓREM, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo como competencia del Ministerio de Educación específicamente en el numeral 1 relativo a *“Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal”* y **CONSIDERANDO:** I)Que conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 61 inciso primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, El Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios, y que la Educación superior se regirá por una ley especial, correspondiendo al Estado velar por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico; II)Que el artículo 26 de la Ley General de Educación, expresa: *“el grado de bachiller se otorgará al estudiante que haya cursado y aprobado el plan de estudios correspondiente, el cual incluirá el Servicio Social Estudiantil”*; III)Que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 literal c) de la Ley de Educación Superior, se establece que *“los requisitos para iniciar el proceso de graduación en cualquier institución de educación superior son: c) haber realizado el servicio social”*; IV)Que mediante Decreto No. 8 de la Corte de Cuentas de la República con fecha 22 de marzo de 2006 y publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 371 de fecha 6 de abril de 2006, se emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), el cual establece en sus artículos 2 y 3 que *“Todos los servidores públicos del Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, entenderán por sistema de control interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados”* y que *“El sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a. Lograr eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, b. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, y c. Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables”*; V)Que el Servicio Social Estudiantil tiene por objetivo promover en los bachilleres y profesionales en formación, el fomento de valores como la solidaridad, el servicio a los demás, el respeto mutuo, el trabajo de equipo, entre otros, por medio de la ejecución de proyectos o actividades con finalidad social o educativa, que posibilite el desarrollo sostenible del país; VI)Que existe un considerable número de estudiantes, tanto del nivel de educación

media como de educación superior, que realizan sus prácticas de Servicio Social Estudiantil en las oficinas centrales y departamentales del Ministerio de Educación, por lo que con la finalidad de cumplir los objetivos del control interno y proporcionar seguridad razonable en las actuaciones realizadas por los estudiantes, es necesario regular el procedimiento, la forma y mecanismos para llevar a cabo el Servicio Social Estudiantil; **POR TANTO**, con fundamento en los considerandos y disposiciones legales antes citadas, **ACUERDA: APROBAR** en cada una de sus partes las siguientes al acuerdo 15-0862 que contiene las “*Normativa para el desarrollo del Servicio Social Estudiantil de estudiantes de educación media y educación superior en oficinas centrales y departamentales del Ministerio de Educación*” que consta de: Objetivos, Base Legal, Disposiciones Generales, A) de los estudiantes y centros escolares, B) de las oficinas del MINED, C) De la Dirección de Desarrollo Humano, Normas de conducta para los alumnos que realizan horas sociales en el MINED, Disposiciones Finales, Modificaciones e Interpretaciones y Vigencia las cuales se transcriben a continuación:

“NORMATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”.

I. OBJETIVOS

La presente normativa tiene por objetivo:

- A. Crear las condiciones para que el servicio social estudiantil que se realiza en el Ministerio de Educación, responda a las necesidades y objetivos institucionales;
- B. Organizar el desarrollo y ejecución del Servicio Social Estudiantil en las oficinas centrales y departamentales del Ministerio de Educación;
- C. Procurar que la práctica del Servicio Social Estudiantil dentro de las instalaciones del MINED central y departamental, se realice en proyectos o actividades con finalidad social o educativa, que posibiliten a los estudiantes y profesionales en formación la práctica de valores como la solidaridad, el servicio a los demás, el respeto mutuo y el trabajo en equipo.

II. BASE LEGAL

- Artículos 54 y 61 inciso primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador.

- Artículo 26 de la Ley General de Educación.
- Artículo 19 literal c) de la Ley de Educación Superior.
- Artículos 2 y 3 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA).

III. DISPOSICIONES GENERALES

La Dirección de Desarrollo Humano del nivel central y las unidades de Desarrollo Humano del nivel departamental, serán las únicas encargadas de efectuar todo trámite relacionado con las solicitudes de centros educativos del nivel medio como instituciones de educación superior para otorgar horas sociales a estudiantes. Para tales objetivos, se plantean las siguientes disposiciones que deberán cumplir los solicitantes y las unidades ministeriales que reciban los servicios.

A) De los estudiantes y centros educativos

1. Las instituciones educativas que atienden el nivel de educación media y las instituciones de educación superior solicitantes, deberán remitir una nota debidamente firmada y sellada por su Director/a o el Coordinador/a de las horas sociales, dirigida a la Dirección de Desarrollo Humano o Unidad de Desarrollo Humano Departamental, en la que solicitará que estudiantes de los últimos años de bachillerato o por finalizar estudios universitarios, realicen horas sociales dentro de las unidades que conforman el Ministerio de Educación.
2. La nota deberá detallar el horario del que dispone el alumno para realizar su práctica profesional y el área de su preferencia según la especialidad de sus estudios. Dicha solicitud deberá ser debidamente firmada y sellada por el Director/a Coordinador/a del centro educativo solicitante.
3. Las solicitudes de centros educativos y Universidades, para que sus alumnos efectúen prácticas u horas sociales, deberán presentarse a la Dirección de Desarrollo Humano o Unidad de Desarrollo Humano Departamental desde el mes de enero hasta el mes de julio de cada año lectivo.

B) De oficinas del MINED

1. Durante los meses de octubre y noviembre las oficinas que necesiten apoyo de estudiantes en horas sociales, deberán enviar sus requerimientos a la Dirección de Desarrollo Humano o Unidad de Desarrollo Humano Departamental, especificando el trabajo a realizar, mes de inicio, período o plazo probable en que se desarrollará el servicio social, cantidad de estudiantes requeridos para el desarrollo del Servicio Social, nombre de la persona contacto y extensión telefónica. En caso de estudiantes universitarios las unidades solicitantes podrán elaborar proyectos educativos o administrativos, en beneficio del MINED.
2. Al finalizar la práctica, la unidad que recibió el servicio deberá comunicar al Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Desarrollo Humano o Unidad de Desarrollo Humano Departamental, la conformidad del trabajo realizado mediante las horas sociales de cada alumno.
3. La unidad solicitante deberá nombrar un coordinador para dar seguimiento al desarrollo de las prácticas del estudiante en servicio social, de acuerdo a las normas de conducta para los alumnos establecidas en ésta normativa y a los objetivos institucionales y al completar las horas acordadas deberá comunicarlo al Departamento de Capacitación y Desarrollo mediante una nota de satisfacción. Asimismo será la encargada de emitir constancia a solicitud de los estudiantes.

C) De la Dirección de Desarrollo Humano

1. La Dirección de Desarrollo Humano a través de la Gerencia de Servicios y Prestaciones con base en los requerimientos recibidos de las diferentes oficinas administrativas del nivel central del MINED, se encargará de ubicar a los alumnos en servicio social según las necesidades existentes y al orden de llegada de las solicitudes de los estudiantes. En caso que la unidad solicitante requiera especialmente a determinada persona por la especialidad de los estudios para realizar las prácticas, deberá enviar a la Dirección de Desarrollo Humano, nota que justifique su petición.
2. La Dirección de Desarrollo Humano se reserva el derecho de entregar constancias de horas

sociales, ya sea por tiempo parcial o total, a aquellos estudiantes que hayan incumplido las disposiciones antes señaladas o que sin previo aviso de la institución educativa o de la institución de educación superior o por él mismo, se retire del servicio social estudiantil; así como de informar a la institución o centro educativo, cualquier irregularidad, falta o situación que amerite ser del pleno conocimiento del Director/Sub Director o Coordinadores del Servicio Social Estudiantil, a efecto de que los mismos orienten oportunamente a sus estudiantes para evitar estas situaciones.

3. La Dirección de Desarrollo Humano por medio del Departamento de Capacitación y Desarrollo llevará el control y registro de las solicitudes de los centros escolares, de las nóminas de alumnos y el total de horas sociales realizadas, así como de los casos irregulares que se presentaren; en la Dirección Departamental de Educación la responsable de ese control y registro será la Unidad de Desarrollo Humano.

IV. NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS ALUMNOS QUE REALIZAN HORAS SOCIALES EN EL MINED.

1. El estudiante deberá presentarse puntualmente en la unidad administrativa en la cual está designado/a para realizar sus prácticas, se retirará en la hora previamente convenida anotando en hoja de control de asistencia, e informará diariamente al coordinador asignado de todos los avances que obtenga.
2. Deberá cumplir de manera eficiente y responsable las tareas que la jefatura o encargado de la unidad le asigne.
3. Manejará con absoluta confidencialidad la información o datos a que tenga acceso en las prácticas que realiza.
4. Guardará consideración y respeto a todos los empleados del MINED y al personal del área que labora, así como el uso adecuado de los bienes materiales de la Institución.
5. Deberá cumplir con el período de tiempo convenido así como de horarios acordados al principio de las prácticas, informando con anticipación al coordinador la excusa

correspondiente cuando no pueda asistir a las prácticas.

6. Elaborará un reporte sobre sus aprendizajes y recomendaciones.
7. Los estudiantes se presentarán con su respectivo uniforme diario de la institución de procedencia.

V. DISPOSICIONES FINALES

El Ministerio de Educación por medio de la Dirección de Desarrollo Humano, dará a conocer a las Unidades de Desarrollo Humano Departamentales el contenido de la presente normativa, así como a las instituciones educativas del nivel de educación media o instituciones de educación superior que soliciten prácticas de Servicio Social Estudiantil.

VI. MODIFICACIONES E INTERPRETACIONES

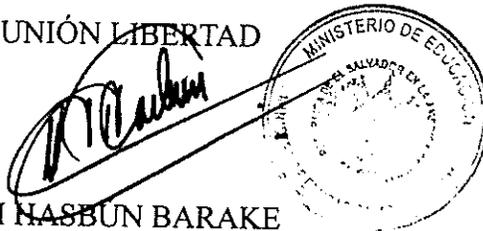
El contenido de la presente normativa, podrá ser modificado o interpretado por el Titular del Ministerio de Educación, en cualquier momento de acuerdo a revisiones, nuevos criterios surgidos durante su aplicación.

VII. VIGENCIA

La presente normativa, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de San Salvador, Ministerio de Educación a los veintitrés días del Mes de Mayo de dos mil trece. PUBLÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



FRANZI HASBUN BARAKE
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM


HHL/PAMCH/ABdeO/SDQ/ARMAA.
23 de mayo de 2013.